



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2015- MPF/A.

Ferreñafe, 24 de Julio del 2015

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 006-2013-CMPF, de fecha 15 de Febrero del 2003 publicada el 16 de febrero del 2003, que estableció los principios de la política ambiental municipal de la provincia.

La Ordenanza Municipal N° 010-2014-CMPF, de fecha 21 de Julio del 2014 que aprobó el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) y estando uno de sus objetivos estratégicos orientado a lograr una ciudad con buenas prácticas ambientales, lo cual constituye una de las líneas de acción para el logro de este objetivo, cual es la promoción de segregación de residuos sólidos de origen domiciliario.

El Decreto de Alcaldía N° 006-2014 CMPF de fecha 25 de Julio del 2014, que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 20% de viviendas urbanas en la ciudad de Ferreñafe 2014.

El Informe N° 037-2015-MPF/CPIMGMM, de fecha 21 de julio del 2015, presentado por el Responsable del Programa de Residuos Sólidos y Coordinador del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, sobre la Implementación de la Meta N° 05 "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del Distrito de Ferreñafe, según el porcentaje establecido en el Instructivo" y al haberse culminado las actividades de implementación en el presente año debe ser aprobado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política de Estado de 1993, en su Artículo 1940 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 390 parte infine de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “ El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decreto de Alcaldía”, asimismo, el artículo 420 de la citada Ley, prescribe: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 80° que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que, el artículo 10° del decreto legislativo N° 1065, que modifica la ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que el Rol de las Municipalidades, es “Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada”.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, es decisión política de la presente gestión, contar con un sistema sostenible e integral de residuos sólidos de calidad, eficiente, inclusivo, equitativo y participativo con los recicladores de la ciudad de Ferreñafe, asimismo establecer como política pública el programa municipal de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos domiciliarios en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE



nuestra ciudad, el cual se inició en el año 2011 y viene desarrollándose con gran éxito en forma ininterrumpida hasta la fecha, por lo que debe aprobarse la ampliación del programa en el presente año;

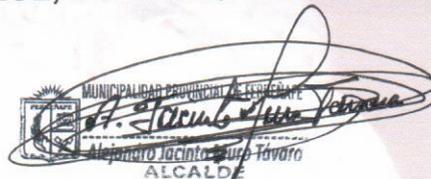
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 29% de viviendas urbanas de la ciudad de Ferreñafe" el cual forma parte del presente Decreto de Alcaldía como anexo y que constituye parte integrante del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la asignación presupuestal correspondiente para su ejecución que deberá ser incorporado como una meta física con indicadores, para ser evaluado dentro del Plan Operativo Anual de la Oficina de Residuos Sólidos, perteneciente a la Gerencia de Promoción Ambiental y Servicios Públicos durante el año 2015, bajo el techo presupuestal asignado a la gerencia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE
Alejandro Jacinto Tovar
ALCALDE